

# **ESTATUTOS SOCIALES**

## **ASOCIACIÓN**

### **“INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD- BIOSISTEMAK”**

**ABRIL 2025**



Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T6Z8Z-1HX4 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T6Z8Z-1HX4 en la Sede electrónica: <https://euskadi.eus/localizador>

## **ÍNDICE**

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL .....</b>                 | <b>4</b>  |
| Artículo 1.- Denominación y caracteres básicos .....                 | 4         |
| Artículo 2.- Fines que se propone .....                              | 4         |
| Artículo 3.- Domicilio social.....                                   | 5         |
| Artículo 4.- Ámbito territorial .....                                | 6         |
| Artículo 5.- Duración y carácter democrático.....                    | 6         |
| <b>CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....</b>             | <b>6</b>  |
| Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración .....              | 6         |
| SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL .....                       | 6         |
| Artículo 7.- Asamblea General.....                                   | 6         |
| Artículo 8.- Clases de Asamblea .....                                | 7         |
| Artículo 9.- Asamblea General Ordinaria .....                        | 7         |
| Artículo 10. Asamblea General Extraordinaria.....                    | 8         |
| Artículo 11.- Convocatoria .....                                     | 8         |
| Artículo 12.- Mayorías .....                                         | 8         |
| Artículo 13.- Representación .....                                   | 9         |
| SECCIÓN SEGUNDA.- ÓRGANOS UNIPERSONALES .....                        | 9         |
| Artículo 14.- Presidente/a.....                                      | 9         |
| Artículo 15.- Facultades.....                                        | 9         |
| Artículo 16.- Elección del Presidente/a y aceptación del cargo ..... | 10        |
| Artículo 17.- Cese del presidente/a.....                             | 10        |
| Artículo 18.- Vicepresidente/a .....                                 | 11        |
| Artículo 19.- Secretario/a- Tesorero/a .....                         | 11        |
| <b>CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS .....</b>                | <b>11</b> |
| Artículo 20.- Tipos de Socios.....                                   | 11        |
| Artículo 21.- Procedimiento de admisión y clases.....                | 12        |
| Artículo 22.- Derechos de los socios y socias.....                   | 13        |
| Artículo 23.- Deberes de los socios y socias .....                   | 14        |
| Artículo 24.- Pérdida de la condición de socio/a .....               | 14        |
| Artículo 25.- Régimen sancionador .....                              | 14        |
| Artículo 26.- Diligencias Previas .....                              | 15        |
| Artículo 27.- Expediente Sancionador.....                            | 15        |

|                                                                                                       |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 28.- Acuerdo de separación.....                                                              | 15        |
| Artículo 29.- Obligaciones pendientes.....                                                            | 16        |
| <b>CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>                                                           | <b>16</b> |
| Artículo 30.- Patrimonio Fundacional.....                                                             | 16        |
| Artículo 31.- Régimen presupuestario .....                                                            | 16        |
| <b>CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....</b>                                               | <b>17</b> |
| Artículo 32.- Modificación de Estatutos Sociales.....                                                 | 17        |
| Artículo 33.- Procedimiento.....                                                                      | 17        |
| Artículo 34.- Enmiendas .....                                                                         | 17        |
| <b>CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN<br/>DEL PATRIMONIO SOCIAL .....</b> | <b>17</b> |
| Artículo 35.- Disolución .....                                                                        | 17        |
| Artículo 36.- Aplicación del patrimonio social.....                                                   | 18        |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>                                                                        | <b>18</b> |

## **CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1.- Denominación y caracteres básicos**

Los presentes Estatutos de ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD-KRONIKGUNE, actualmente denominada ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD - BIOSISTEMAK, asociación sin ánimo de lucro, con número de Registro as/b/16142/2011, han sido modificados con fecha 14 de abril de 2014, 16 de diciembre de 2015, 10 de diciembre de 2018, 26 de octubre de 2022 y 3 de abril de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **Artículo 2.- Fines que se propone**

La Asociación tiene como fin fundamental promover y realizar investigación en gestión y organización de servicios de salud y sociosanitarios, alineada con las políticas del departamento competente en salud que persiguen la adaptación continua y transformación del sistema de salud, manteniendo a las personas en el centro del sistema e incluidos los retos derivados de la vejez, cronicidad y dependencia.

Asimismo, la Asociación avanzará en la evaluación de políticas y servicios de salud, el desarrollo de modelos de intervención, la diseminación y el análisis del cambio y la implementación en los servicios de salud, que permitan una mayor eficacia, equidad, eficiencia y seguridad del Sistema de Salud.

Para la consecución de dicho fin, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la Asociación tendrá como actividades concretas las siguientes:

- Promover y desarrollar la investigación en servicios de salud y sociosanitarios aprovechando las capacidades en Osakidetza y facilitando la conexión con otros agentes.

- Capacitar a los profesionales en investigación en servicios de salud creando grupos y fomentando el desarrollo profesional de jóvenes investigadores/as en este campo.
- A través de la investigación en servicios de salud, fundamentar científicamente los programas y políticas del sistema sanitario en los ámbitos citados.
- Énfasis en investigación aplicada y traslacional, con orientación hacia la generación de valor económico y social.
- Difundir y aplicar los resultados de la investigación, potenciando de forma preferente la investigación aplicada y su traslado a la práctica clínica y gestión sanitaria, así como, en su caso, a los programas de salud pública, a la innovación social.
- Colaborar con otros agentes para contribuir a la generación de valor social y económico en el País Vasco.
- Contribuir a posicionar al sistema sanitario y al País Vasco en referente internacional en los ámbitos objeto de dedicación de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Bilbao 48001 (Bizkaia), Gran Vía de Don Diego López de Haro 1.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### **CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- El/la Secretario/a-Tesorero/a.

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 7.- Asamblea General**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión del Presidente/a.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente/a, vicepresidente/a y del secretario/a-tesorero/a, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración del presidente/a, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) La autorización al presidente/a para la suscripción de convenios en nombre y representación de la Asociación.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 8.- Clases de Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 9.- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

## **Artículo 10. Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente/a, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

## **Artículo 11.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

## **Artículo 12.- Mayorías**

Los acuerdos competencia de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La elección del presidente/a y, en su caso, su remuneración.

### **Artículo 13.- Representación**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión.

Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 14.- Presidente/a**

El/la presidente/a es el órgano que asume la representación de la Asociación, gestiona sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta.

### **Artículo 15.- Facultades**

Corresponderán al presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y dirigir sus deliberaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

## **Artículo 16.- Elección del Presidente/a y aceptación del cargo**

16.1. El cargo de presidente/a se elegirá por la Asamblea General por mayoría cualificada y durará un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

16.2. La elección deberá realizarse de entre las personas asociadas, y la persona designada deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

16.3. El cargo de presidente/a se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

## **Artículo 17.- Cese del presidente/a.**

El presidente/a cesará en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), el/la presidente/a continuará en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección del nuevo cargo.

En los supuestos b), c), d) y e) el/la vicepresidente/a asumirá provisionalmente las funciones del presidente/a hasta que la Asamblea General proceda a un nuevo nombramiento de presidente/a.

### **Artículo 18.- Vicepresidente/a**

El vicepresidente/a será elegido por la Asamblea General para un periodo de 4 años entre las personas asociadas, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección, y asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, el Presidente/a.

### **Artículo 19.- Secretario/a- Tesorero/a**

19.1. Al Secretario-Tesorero, designado por la Asamblea General para un periodo de 4 años entre las personas asociadas, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección, le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de presidente/a y secretario/a-tesorero/a y cambios de domicilio social.

19.2. Asimismo le incumbirá desempeñar las funciones de Tesorería. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados al presidente/a para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS**

### **Artículo 20.- Tipos de Socios**

#### **20.1. Los Socios/as de la Asociación se organizarán en las siguientes clases:**

##### **a) Socios/as Fundadores:**

Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que participen en el acto de constitución de la Asociación que se adhieran durante el periodo constituyente, definido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Asociación.

b) Socios/as Científicos:

Son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que aportando capacidad investigadora a la Asociación, ingresan en la Asociación después de transcurrido el periodo constituyente, previa solicitud dirigida a la Asamblea General.

c) Socios/as Institucionales:

Son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que sin poder cumplir plenamente los requisitos previstos en los apartados precedentes, sean admitidos por la Asamblea General, por su destacada relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación, o por haber contribuido o poder contribuir de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

**20.2. La condición de Socio/a y efectos de la vinculación y participación del mismo.**

Los Socio/as son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que se incorporan a la Asociación, en cumplimiento de los Artículos 20, 21 y siguientes de los Estatutos Sociales de la misma, con los derechos y obligaciones reconocidos en los mismos y en el Estatuto Jurídico de las personas asociadas, regulado en el Capítulo VII de la Ley de Asociaciones de Euskadi.

Podrán formar parte de los Órganos de Gobierno del Instituto en las condiciones previstas en el artículo 12 y siguientes de los presentes Estatutos Sociales.

**20.3.** La determinación de la clase de Socio/a corresponderá a la Asamblea General, que deberá hacerlo constar en el Acuerdo de admisión.

**Artículo 21.- Procedimiento de admisión y clases**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Asamblea General, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

Se establece un periodo constituyente de 6 meses, durante el cual todos los socios que se adhieran a la Asociación de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos Sociales, lo harán con el carácter de Socio Fundador.

## **Artículo 22.- Derechos de los socios y socias**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Ejercer el derecho de voto. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General.
- 2) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 3) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 4) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 5) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 6) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 7) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 8) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 9) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 10) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

- 11) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### **Artículo 23.- Deberes de los socios y socias**

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, conforme a lo que fije la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 24.- Pérdida de la condición de socio/a**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

### **Artículo 25.- Régimen sancionador**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, el/la presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el secretario/a-tesorero/a, como órgano instructor, que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, mediante acuerdo motivado, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

#### **Artículo 26.- Diligencias Previas**

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, el/la Presidente/a podrá ordenar al secretario/a-tesorero/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el presidente/a podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

#### **Artículo 27.- Expediente Sancionador**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el secretario/a-tesorero/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la persona inculpada será suspendida en sus derechos como socio/a.

El/la secretario/a redactará un resumen del expediente de separación e informará debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 28.- Acuerdo de separación**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 29.- Obligaciones pendientes**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio social de la Asociación asciende a 2.244.000 €.

### **Artículo 31.- Régimen presupuestario**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 32.- Modificación de Estatutos Sociales**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

### **Artículo 33.- Procedimiento**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

### **Artículo 34.- Enmiendas**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir al secretario/a-tesorero/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **Artículo 35.- Disolución**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.

3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

### **Artículo 36.- Aplicación del patrimonio social**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Las personas asociadas tendrán derecho a percibir el importe dinerario o no dinerario de la participación patrimonial inicial, así como otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**MIREN LOREA**  
**BILBAO**  
**ARTECHE -**  
Firmado digitalmente  
por MIREN LOREA  
BILBAO ARTECHE -  
Fecha: 2025.04.16  
16:49:33 +02'00'

**LA PRESIDENTA**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD**  
**AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**  
Fdo.- Dña. Miren Lorea Bilbao Artetxe

**IÑAKI**  
**GUTIERREZ**  
**IBARLUZEA -**  
Firmado digitalmente  
por IÑAKI GUTIERREZ  
IBARLUZEA -  
Fecha: 2025.04.15  
16:40:15 +02'00'

**LA SECRETARIA-TESORERO**  
**FUNDACIÓN VASCA DE**  
**INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN**  
**SANITARIAS/BIO EUSKO-**  
**FUNDAZIOA**  
Fdo.- D. Iñaki Gutierrez Ibarluzea